



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORIS CECILIA ALARCON PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00562

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- modificando la sentencia de primera instancia (fl.449). Sin lugar a liquidar costas al no causarse en ninguna de las instancias. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 30 de noviembre de 2020.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J para que actúe como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos del poder conferido a folio 152.

En consecuencia, se le informa a la Dra. Almanza Nuñez que el expediente se encuentra disponible en la secretaria del Despacho a efecto que se sirva tomar copia de las piezas procesales solicitadas.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 09, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 24 de enero de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c49fe7d9c44b201be4ce61a822d4333282a68435abec20d41fd28a9701eb31b**

Documento generado en 21/01/2022 08:04:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00796

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia dejada de practicar. Sírvasse proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone señalar el 30 de marzo de 2022 a las 09:00 am para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el art. 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
09, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 24 de enero de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d87bd5194648a778f79a6ac98d71bfd18eae6c12ace4bfbc76a413390fd0689**

Documento generado en 21/01/2022 08:04:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE GUSTAVO JARAMILLO BOTERO
DEMANDADO: ALMACAFE
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00460-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de la demandada y no obra reforma a la demanda. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA identificado con C.C. 79.348.298 y portador de la T.P. N° 70.264 del C.S. de la J. como apoderado de ALMACAFE en los términos del certificado de existencia y representación legal allegado al expediente.

Ahora bien, revisado el escrito visible de folios 88 a 99 el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de ALMACAFE.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA identificado con C.C. 79.348.298 y portador de la T.P. N° 70.264 del C.S. de la J. como apoderado de ALMACAFE en los términos del certificado de existencia y representación legal allegado al expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ALMACAFE.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día martes (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, a través de la

plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Dasv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
09, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 24 de enero de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06cad376d10689c9b943fe71ba382414ff7e75418a6f603ea851c7d4e9b3ff6**
Documento generado en 21/01/2022 08:04:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA VICTORIA LOAIZA ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00466-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas presentaron dentro del término legal contestación a la demanda, así mismo la parte actora presenta dentro del término legal, reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. 53.140.467 y portadora de la T.P. N° 199.923 del C.S. de la J. como apoderada de AFP CPLFONDOS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se dispone reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. ALEJANDRA FRANCO QUINTERO identificada con C.C. 1.094.919.721 y T.P. 250.913 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos del poder que en el expediente.

Ahora bien, revisados los escritos allegados a folios 64 a 69, 79 a 81 y 83 del expediente, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA por parte de COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.

Por último, teniendo en cuenta que la reforma a la demanda (Fl. 88 a 100) cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se admitirá y de la misma se correrá traslado a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS. En tal sentido por secretaria procédase a correr el traslado a las demandadas en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 09, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 24 de enero de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6a5df7223a4c24692092f24de148707ac2f793daef0ca85e9a098af962f5d635**
Documento generado en 21/01/2022 08:04:20 PM

2



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANTONIO TRUJILLO CARVAJAL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00582-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada COLPENSIONES confiere poder a la Dra. Claudia Liliana Vela y a Samuel Eduardo Meza Moreno, así mismo, la sociedad PALMAS MONTERREY S.A.S. a través de apoderado judicial presentó dentro del término legal contestación de demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, no se observa trámite de notificación dirigido a COLPENSIONES, no obstante, de folios 38 a 41 dicha entidad confiere poder a la Dra. Claudia Liliana Vela quien a su vez sustituye al Dr. Samuel Eduardo Meza Moreno, de ahí que se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda visible de folios 30 a 36, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

De otro lado, dado que la sociedad PALMAS MONTERREY SAS allega escrito de contestación de demanda fue presentado dentro del término legal y, que además reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T., se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de dicha sociedad, no sin antes reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. FERNANDO GALLO

ALVAREZ identificado con C.C. 1.064.836.687 de Bogotá con T.P. 255.065 del C S de la J en su calidad de apoderado de PALMAS MONTERREY SAS en los términos del poder allegado a folio 60.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO identificado con C.C. 1.098.719.07 y T.P. 268.676 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de COLPENSIONES en los términos del poder que obra a folio (Fls. 41).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. FERNANDO GALLO ALVAREZ identificado con C.C. 1.064.836.687 de Bogotá con T.P. 255.065 del C S de la J en su calidad de apoderado de PALMAS MONTERREY SAS en los términos del poder allegado a folio 60.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PALMAS MONTERREY SAS.

SEXTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día martes (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
08, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 24 de enero de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81d360eb67acc5e9835cfbccf32ed164f1da5a328806baf187a57f7b88789d86

Documento generado en 21/01/2022 08:10:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLARA STELLA SIERRA AVILA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00712-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que COLPENSIONES no presentó contestación a la demanda, PORVENIR S.A. dentro del término legal presentó contestación a la demanda y, la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, confiere poder al Dr. JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO quien presentó la contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con C.C. 19.499.248 y portador de la T.P. N° 63.604 del C.S. de la J. como apoderada de la AFP PORVENIR S.A. en los términos del poder allegado al expediente.

Ahora bien, revisado el escrito visible de folios 56 a 60 el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

De otro lado, a pesar que en el expediente no se observa tramite de notificación dirigido a la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, no obstante, de folios 50 y 83 dicha entidad confiere poder al Dr. JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO, de ahí que se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda visible de folios 75 a 82, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Finalmente, se observa que COLPENSIONES a pesar de ser notificada de manera personal el día 02 de marzo de 2020 como se verifica en la constancia de recibido expedido por la misma entidad y que obra a folio 42, no presentó escrito de contestación de demanda, sino que

tan solo confirió poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA quien a su vez lo sustituyo a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ, por tal razón se tendrá por no contestada la demanda así como se les reconocerá personería a dichas apoderadas.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con C.C. 19.499.248 y portador de la T.P. N° 63.604 del C.S. de la J. como apoderada de la AFP PORVENIR S.A. en los términos del poder allegado al expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO identificado con C.C. 79.733.541 y portador de la T.P. N° 143.273 del C.S. de la J. como apoderado de la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO en los términos del poder conferido (Fls. 50).

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. AMRIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos del poder que obra a folio (Fls. 87).

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES

SEPTIEMO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día martes (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Dasv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
09, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 24
de enero de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed75aa01e815c3edc0842b31abe28a5e76e8058024b043f09ca3904b41379d3**

Documento generado en 21/01/2022 08:04:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MILENA PENECHÉ
DEMANDADO: ANA JULIA CASTILLO CLAVIJO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00716-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de la demandada, así mismo obra acuerdo conciliatorio. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. JHON TIBALDO PARDO SOTOMONTE identificado con C.C. 79.716.845 y portador de la T.P. N° 222.421 del C.S. de la J. como apoderado de la señora ANA JULIA CASTILLO CLAVIJO conforme al memorial de poder arrimado a folio 51.

Ahora bien, sería del caso proceder a resolver sobre la contestación a la demanda sino fuera porque se observa que las partes de común acuerdo presentan formula conciliatoria a folio 52 en la que acordaron conciliar los derechos laborales relativos, razón por la cual, al versar sobre la totalidad de las pretensiones incoadas en la presente, el Juzgado le imparte su aprobación, advirtiendo a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo contra ANA JULIA CASTILLO CLAVIJO, igualmente, la parte actora no podrá volver a instaurar una acción igual por los mismos hechos y pretensiones aquí discutidos quedando a paz y salvo con ésta por todo concepto.

Sin condena en costas para las partes, se ordena el archivo del expediente.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. JHON TIBALDO PARDO SOTOMONTE identificado con C.C. 79.716.845 y portador de la T.P. N° 222.421 del C.S. de la J. como apoderado de la señora ANA JULIA CASTILLO CLAVIJO conforme al memorial de poder arrimado a folio 51.

SEGUNDO: APROBAR el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, en consecuencia dar por terminado el proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en la instancia conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones del caso.

Dasv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 09, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 24 de enero de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21e8f573a8f9ede671e47492b60e5983522357d97f98f69e3028f876eca5e1e**

Documento generado en 21/01/2022 08:04:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIBER ALBERT GUERRERO HERRERA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00818-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de UGPP, que no obra reforma a la demanda y se notificó en debida forma a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA KARINA VENCE PELAEZ identificada con C.C. 42.403.532 y portadora de la T.P. N° 81.621 del C.S. de la J. como apoderada de la UGPP en los términos del poder allegado al expediente.

Ahora bien, revisado el escrito visible de folios 69 a 72 el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de UGPP.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA KARINA VENCE PELAEZ identificada con C.C. 42.403.532 y portadora de la T.P. N° 81.621 del C.S. de la J. como apoderada de la UGPP en los términos del poder allegado al expediente.

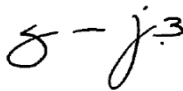
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UGPP.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día miércoles (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Dasv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
09, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 24 de enero de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87af53e1371ee6e784ba2c7c0974435427df9825c9fd49994624cbbcb2d79776**

Documento generado en 21/01/2022 08:04:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>